

EST-VCT-GIAM-071

**ESTADO No. 071
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Cáceres Asomidragua Sol.111	GERMAN DARÍO DÍAZ COCHERO, GIOVANNI ANTONIO GALEANO REYES, LUIS ALFONSO DIAZ DURANGO, BENIGNO ANTONIO SUAREZ MONTALVO Y OTROS		21/05/2019	AUTO VPPF-GF No 158	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores GERMAN DARIO DIAZ COCHERO C.C 15.050.146, GIOVANNI ANTONIO GALEANO REYES C.C 98.655.864, LUIS ALFONSO DIAZ DURANGO C.C 15.609.963, BENIGNO ANTONIO SUAREZ MONTALVO C.C 78.322.540, JAMER ANDRES AGUDELO HOYOS C.C 8.056.051, FRANCISCO RAFAEL RAMOS MURILLO C.C 15.304616, ELKIN JOSE ROMERO MIELES C.C 10.886.183, ORLANDO ELIAS PEREZ GUEVARA C.C 3.393.691, ANGEL ALBERTO MURILLO ROMERO C.C 98.614.547, RUBIEL OSCLEYMAN RAMOS RAMOS C.C 8.055.950, ALEJANDRO RAMOS ACEVEDO C.C 15.305.600, CLODOMIRO JOSE MENDEZ URANGO C.C 78.107.725, CARMELO ENRIQUE SALGADO MIELES C.C 10.877.078, CARLOS ENRIQUE MAZO HENAO C.C 15.308.057, CESAR EDUARDO CUADRADO MONTES C.C 78.110.724, RAFAEL EULISES CASTILLO TAPIAS C.C 98.673.572, NEVER MANUEL OVIEDO ARGUMEDO C.C 78.107.109, REINALDO MANUEL MARQUEZ BALTAZAR C.C 98.651.760, ANDRES MANUEL SALGADO NIEVES C.C 10.876.926, EDISON ENRIQUE SOTO MILLAN C.C 71.994.391, JAVIER ENRIQUE ARRIETA ARENILLA C.C 98.654.335, JOHN JAIRO ALMANZA SALAS C.C 8.057.480, ELIECER ENRIQUE PUENTES MONTIEL C.C 6.622.686, ALVEIRO ALBERTO MERCADO CASTILLO C.C 71.994.639, ALIS DEL SOCORRO HOYOS MARTINEZ C.C 21.589.593, ISIDRO MANUEL RICARDO C.C 78.294.547, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia:



					<p>1. “Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada”.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se deberá describir y mencionar el área explotada durante el desarrollo de la actividad minera, teniendo en cuenta la cantidad de solicitantes y el mineral extraído en toda la explotación. <p>2. “Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios”.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se deberá allegar la manifestación escrita y firmada por toda la comunidad minera solicitante del Área de Reserva Especial. <p>3. “Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--



					<p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con los radicados No. 20165510318122, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HAK-093	LUNA MINING LIMITED SUCURSAL COLOMBIA		17/05/2019	AUTO VSC No. 00105	<p>C. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</p> <p>De acuerdo al análisis de la información remitida por LLM con Oficio No. 20195500728952 del 18 de febrero de 2019 y a través de correo electrónico con fecha del 14 de mayo de 2019, la Autoridad Minera aprecia que el titular ha atendido lo establecido en el artículo 252 de la Ley 685 de 2001 – Utilización de bienes nacionales, en el sentido que “En la ejecución de proyectos mineros, los concesionarios preferirán en sus adquisiciones de bienes y servicios a la industria nacional siempre que los mismos ofrezcan similares condiciones tanto en la calidad como en la oportunidad y seguridad de las entregas (...)” por lo tanto, se RECOMIENDA ACEPTAR el contenido de la misma.</p> <p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. ACEPTAR la información presentada por el titular minero contenida en la comunicación No. 20195500728952 de febrero 18 de 2019, relacionada con la utilización de bienes nacionales, en atención a lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley 685 de 2001.2. PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico VSC No. 0202 de mayo 15 de 2019, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la Ley para que presente las observaciones e información que considere pertinente. <p>En todo caso, la sociedad la Luna Minig Limited, deberá atender todas y cada una de las observaciones y recomendaciones contenidas en el concepto en cita.</p>
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	--



						De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN	13/05/2019	AUTO GSC-ZO No. 000047		<p><i>SEPTIMO. - REQUERIR al titular del contrato de concesión EE2-111, bajo apremio de multa conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO, incluyendo además lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Reservas reales y verificables de oro y plata, agotamiento de reservas y estimación de recursos y reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, del depósito minero. Resolución 299 del 13 de junio de 2018 "por medio de la cual se modifica la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017.</i><i>Descripción de las técnicas mineras para el beneficio que permitan establecer claramente las tasas de explotación anual de oro y concentrados.</i> <p><i>Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo de trámite, o justifique la necesidad de un plazo mayor, según lo establecido en el artículo 287 de la mencionada Ley y las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico GSC-ZO 000206 del 7 de diciembre de 2018.</i></p>



					<p>OCTAVO. - REQUERIR al titular del contrato de concesión EE2-111, bajo apremio de multa conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los siguientes informes como resultado de la visita de fiscalización y la evaluación documental realizada al expediente;</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe del procedimiento utilizado por el titular minero para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Allegar documentos soportes (Bitácora, Tablero, Remisión, Digital, etc.), tanto para materiales de construcción como para el subproducto oro y sus concentrados entre los años 2016, 2017 y 2018. Conforme el numeral 1.14 del informe de Fiscalización Integral <p>Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo de trámite, o justifique la necesidad de un plazo mayor, según lo establecido en el artículo 267 de la mencionada Ley y las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico GSC-ZO 000206 del 7 de diciembre de 2018.</p> <p>DÉCIMO. - REQUERIR al titular del contrato de concesión EE2-111, para que SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA las actividades extractivas de material de construcción y el subproducto de oro hasta tanto el titular minero no cumpla con lo requerido en los artículos SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO del presente acto administrativo, de conformidad con las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico GSC-ZO 000206 del 7 de diciembre de 2018.</p> <p>Mediante Auto 000014 del 15 de febrero de 2019 notificado por estado PARQ N° 002 del 20 de febrero de 2019, se entendió notificado el Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018, por conducta concluyente el</p>
--	--	--	--	--	---



día 17 de enero de 2019 fecha en la cual se entregaron copias del mismo al representante legal del titular minero en las instalaciones de la ANM PAR QUIBDO; además, a solicitud del titular minero, se concedió un plazo adicional para dar cumplimiento a todos los requerimientos planteados en este, de 30 días a partir de la notificación del Auto 000014, notificación que se surtió el 20 de febrero de 2019, inclusive para los requerimientos con plazo de 15 días, entendiéndose que el día 4 de abril de 2019 se cumplió dicho plazo adicional concedido.

2. CONSIDERACIONES

Una vez cumplido el plazo adicional dado en el Auto 000014 del 15 de febrero de 2019, para subsanar y dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por medio del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018, el cual venció el 4 de abril de 2019, esta autoridad minera ha procedido a revisar la información que el concesionario allegó el 22 y 26 de febrero de 2019 para su evaluación técnica, no obstante, por medio del presente auto se hará un pronunciamiento a la información que fue aportada para dar cumplimiento específicamente a los artículos SEPTIMO y OCTAVO, información que ha sido evaluada técnicamente y de la cual se ha emitido el concepto técnico N° 000075 del 20 de marzo de 2019 ante la evaluación de la información allegada al expediente No.EE2-111, con ocasión de los requerimientos SEPTIMO y OCTAVO

Teniendo en cuenta que por medio del artículo DÉCIMO del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018, se ordenó "suspender las actividades extractivas de material de construcción y el subproducto de oro, hasta tanto el titular minero no cumpla con lo requerido en los artículos SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO" al respecto vale decirse que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, en relación con el artículo 297 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

**Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*



					<p><i>En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (subrayado fuera de texto original)</i></p> <p>Visto esto, es importante aclarar por medio del presente acto administrativo que en el artículo DÉCIMO del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018, en la parte donde se alude al artículo "SEXTO", se incurrió en un error en la digitación, teniendo cuenta que el artículo al que se pretendía mencionar era el artículo SEGUNDO, por lo tanto, se procederá a realizar lo correspondiente, aclarando que la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión.</p> <p>Cabe precisar que por medio del artículo SEGUNDO del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018, se requirió bajo causal de caducidad conforme lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 por incumplimiento grave y reiterado, una serie de obligaciones dentro del orden de la seguridad e higiene minera resultantes de los hallazgos encontrados en las distintas visitas de seguimiento y control al área del contrato de concesión No.EE2-111, de las cuales se le corrió traslado al titular minero por medio de Auto PARQ 100 del 1° de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico PARQ N° 021 del 1 de diciembre de 2017 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ 071 del 27 de noviembre 2017, Auto PARQ 031 del 30 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico PARQ N° 009 del 8 de junio de 2018 que acogió el Informe de visita de fiscalización Integral PARQ 015 del 4 de mayo 2018, y Auto PARQ 000308 del 11 de diciembre de 2018 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ 056 del 29 de octubre de 2018 y que se entendió notificado por conducta concluyente el día 17 de enero de 2019, incumplimientos reiterados que al no ser subsanados por el titular minero significaban un riesgo para la integridad física y humana de las personas que realizan actividades dentro de las labores mineras, lo que se constituiría como uno de los fundamentos de gran relevancia por parte del Auto 000308 para ordenar la suspensión de todas las actividades mineras dentro del área concesionada.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En este sentido y teniendo en consideración las condiciones para levantar la suspensión ordenada en el artículo DÉCIMO del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Documental –SGD y se evidenció que el titular minero aportó al expediente No.EE2-111 documentos mediante radicados 20199120272082 del 22 de febrero de 2019 *RESPUESTAS AUTO GSC-ZO-0308 del 11 de diciembre de 2019 y 20199120272132 del 26 de febrero *Alcance al radicado 9120272082 del 22/02/2019 CC EE2-11", en respuesta a los distintos requerimientos realizados, inclusive dando respuesta a los artículos SEGUNDO, SÉPTIMO y OCTAVO, que como quiera que dichos documentos serán sujetos de revisión y evaluación y pronunciamiento posterior por parte del área técnica y jurídica de esta autoridad minera, se procederá a levantar la medida de suspensión de las actividades extractivas, haciendo énfasis en que el titular minero por el momento deberá dar cumplimiento a las características planteadas y a la capacidad instalada en el PTO que hasta el momento se tiene aprobado, así como también en los términos y en el polígono de la Licencia Ambiental específicamente en los bloques C y D.</p> <p>3. DISPOSICIONES</p> <p>2.1.- CORREGIR el artículo DÉCIMO del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018 en el expediente No.EE2-111, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el cual quedará así;</p> <p><i>"DÉCIMO. - REQUERIR al titular del contrato de concesión EE2-111, para que SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA las actividades extractivas de material de construcción y el subproducto de oro hasta tanto el titular minero cumpla con lo requerido en los artículos SEGUNDO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente acto administrativo, de conformidad con las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico GSC-ZO 000206 del 7 de diciembre de 2018."</i></p> <p>2.2.- LEVANTAR la medida de suspensión de actividades extractivas, ordenada en el artículo DÉCIMO del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas en el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>2.1.- CORREGIR el artículo DÉCIMO del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018 en el expediente No.EE2-111, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el cual quedará así;</p> <p><i>"DÉCIMO. - REQUERIR al titular del contrato de concesión EE2-111, para que SUSPENDA DE MANERA INMEDIATA las actividades extractivas de material de construcción y el subproducto de oro hasta tanto el titular minero cumpla con lo requerido en los artículos SEGUNDO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente acto administrativo, de conformidad con las recomendaciones dadas a través del Concepto Técnico GSC-ZO 000206 del 7 de diciembre de 2018."</i></p> <p>2.2.- LEVANTAR la medida de suspensión de actividades extractivas, ordenada en el artículo DÉCIMO del Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>El titular minero deberá dar cumplimiento a las características planteadas y a la capacidad instalada en el PTO que hasta el momento se tiene aprobado, así como también en los términos y en el polígono de la Licencia Ambiental específicamente en los bloques C y D, hasta tanto la autoridad minera se pronuncie respecto de la documentación allegada el 22 y 26 de febrero del 2019, en respuesta al Auto 000308 del 11 de diciembre de 2018.</p> <p>2.3. - NOTIFICAR por estado, al titular del contrato de concesión No.EE2-111 conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09058	ALEXANDRA DE JESUS GALVAN MOLINA Y JOSE ARTURO ZULUAGA JARAMILLO	162-165	17/05/2019	AUTO GCM No. 000873	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el artículo primero del Auto GCM No. 000954 del 02 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.809.004 y JOSÉ ARTURO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.131, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.809.004 y JOSÉ ARTURO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.061.131, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	---------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SIL-16571	SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE S.A.S.	74-78	17/05/2019	AUTO GCM No. 000874	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT: 900851101-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT: 900851101-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE S.A.S., identificada con NIT: 900851101-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta, allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
------------------------------------	-----------	-------------------------------------	-------	------------	---------------------	---



ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente **SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT: 900851101-1, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta, allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad proponente **SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT: 900851101-1, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal en el que conste la vigencia de la sociedad, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QLU-12001	ANDRES FERNANDO CARDENAS LOPEZ Y JAVIER DAVID CARDENAS LOPEZ	17/05/2019	AUTO GCM No. 000875	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con CC No. 1.069.078.706 y JAVIER DAVID CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con C. C. No. 1.069.078.552, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir A los proponentes ANDRÉS FERNANDO CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con CC No. 1.069.078.706 y JAVIER DAVID CÁRDENAS LÓPEZ, identificado con C. C. No. 1.069.078.552, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	--	------------	------------------------	--



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIA-16371	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	58-59	17/05/2019	AUTO GCM No. 000876	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDUARDO PATARROYO CORDOBA identificado con la C.C. No. 10.538.600, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PKS-15261	ELISEO MORENO FAJARDO Y ELIBERTO MORENO FAJARDO	47-49	17/05/2019	AUTO GCM No. 000878	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ELISEO MORENO FAJARDO, identificado con CC No. 74.243.570 y ELIBERTO MORENO FAJARDO, identificado con CC No. 79.644.126, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes ELISEO MORENO FAJARDO, identificado con CC No. 74.243.570 y ELIBERTO MORENO FAJARDO, identificado con CC No. 79.644.126, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TI5-14021	ISIDORO NIÑO PEREZ Y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	20/05/2019	AUTO GCM No. 000880	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ISIDORO NIÑO PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.807.202 y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.498.049, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes ISIDORO NIÑO PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.807.202 y EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.498.049, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	---	------------	------------------------	---



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKP-08401	HAYDEE DEL SOCORRO ARANGO ROMAN	47-48	20/05/2019	AUTO GCM No. 000881	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la proponente HAYDEE DEL SOCORRO ARANGO ROMÁN identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.956.488, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por</p>



						<p>la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKQ-13121	GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S. Y SOCIEDAD SOEXMIN S.A.S.	68-70	20/05/2019	AUTO GCM No. 000882	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades proponentes, la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL SINAI S.A.S. identificada con NIT. 9005685914, y a la sociedad SOEXMIN S.A.S. identificada con NIT. 900663558 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÜEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente SOEXMIN S.A.S. identificada con NIT. 900663558, por intermedio de su representante legal (apoderado) o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión.</p>



ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJA-08101	MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS	38-41	20/05/2019	AUTO GCM No. 000883	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.612.744, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente MANUEL ARTEMIO VARGAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.612.744, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE	PLF-08111	LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ Y GONZALO	62-64	20/05/2019	AUTO GCM No. 000884	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LUZ MATILDE MORA HERNÁNDEZ, identificada con C. C. No. 21.238.299, y GONZALO EDUARDO</p>



CONCESIÓN		EDUARDO SERRANO TASCON				<p>SERRANO TASCÓN, identificado con C.C. No. 6.316.840, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-----------	--	---------------------------	--	--	--	--



<p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RHC-08021</p>	<p>SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.</p>	<p>69-75</p>	<p>20/05/2019</p>	<p>AUTO GCM No. 000885</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LÓPEZ & LÓPEZ S.A.S., identificada con NIT. 900.950.550-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto la redefinición de zona o las zonas que conforman el área libre susceptible de contratar que sean de su interés, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LÓPEZ & LÓPEZ S.A.S., identificada con NIT. 900.950.550-1, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p>
---	------------------	--	--------------	-------------------	--------------------------------	---



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ8-14401	CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA	20/05/2019	AUTO GCM No. 000886	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.224.588, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente señor CARLOS ARTURO PEÑALOZA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.224.588, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SCO-09521	FABIO ANDRES GONZALEZ CHARA Y MATILDE CHARA CARABALI	66-69	20/05/2019	AUTO GCM No. 000887	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes señores FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ CHARÁ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.948.625 y MATILDE CHARÁ CARABALÍ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.513.983, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes señores FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ CHARÁ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.948.625 y MATILDE CHARÁ CARABALÍ identificada con la cédula de ciudadanía No.</p>



					<p>34.513.983, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RE3-11041	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	60-65	20/05/2019	AUTO GCM No. 000888	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900193749-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar, producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900193749-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900193749-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta, allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto</p>
------------------------------------	-----------	--	-------	------------	---------------------	--



						<p>en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKQ-11251	ENITH SUAREZ	65-66	20/05/2019	AUTO GCM No. 000889	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la proponente ENITH SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.552.488, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,</p>



						<p>notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OL2-15151	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	53-54	20/05/2019	AUTO GCM No. 000890	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA identificado con la C.C. No. 6.810.001, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKL-16161	DERLI SOLANYI ESPEJO ANZOLA, WILMAR YAMID GALINDO GUERRERO Y LUIS ENRIQUE OSORIO BUITRAGO	70-71	20/05/2019	AUTO GCM No. 000891	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes DERLI SOLANYI ESPEJO ANZOLA identificada con la cédula de ciudadanía N°40.051.064, WILMAR YAMID GALINDO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.498.374 y LUIS ENRIQUE OSORIO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía N°9.498.565, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SGR-16081	HIPOLITO CANO CASTILLO	19-24	20/05/2019	AUTO GCM No. 000892	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor HIPOLITO CANO CASTILLO identificado con la CC. No. 210.332, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente señor HIPOLITO CANO CASTILLO identificado con la CC. No. 210.332, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar en el concepto técnico del 08 de abril de 2019, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente señor HIPOLITO CANO CASTILLO identificado con la CC. No. 210.332, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Plano, de conformidad con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, tal y como lo establece el concepto técnico del 08 de abril de 2019. Es preciso</p>
--	-----------	------------------------	-------	------------	------------------------	---



					<p>advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al proponente señor HIPOLITO CANO CASTILLO identificado con la CC. No. 210.332, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SAP-16511	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ	37-41	20/05/2019	AUTO GCM No. 000893	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente señor LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ identificado con la CC. No. 3.210.439, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente señor LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.439, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adecue el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la resolución 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004 so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	-------------------------------	-------	------------	------------------------	---



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente señor LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.210.439, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RE3-09221	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	140-148	20/05/2019	AUTO GCM No. 000894	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el artículo tercero y artículo cuarto del Auto GCM No. 000573 del 16 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900193749-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900193749-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y</p>
------------------------------------	-----------	--	---------	------------	---------------------	---



					<p>el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900193749-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera, de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería, establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016, según corresponda.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PIG-16221	JORGE GIL CASTILLO Y HENRY RIAÑO CASTILLO	75-76	20/05/2019	AUTO GCM No. 000895	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JORGE GIL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.838.075, y HENRY RIAÑO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.478.624, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,</p> <p>notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKM-16411	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.	149-151	20/05/2019	AUTO GCM No. 000896	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., con NIT: 901093601-3, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	------------------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OLH-08401	CEMENTOS ARGOS S.A.	62-63	20/05/2019	AUTO GCM No. 000897	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT. 890100251- 0, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---------------------	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OLB-09261	GILDA MARLENY BURBANO DIAZ Y EDGAR EDMUNDO BURBANO DIAZ	41-43	20/05/2019	AUTO GCM No. 000898	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los proponentes GILDA MARLENY BURBANO DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía N°27.474.981 y EDGAR EDMUNDO BURBANO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 97.480.098, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación individual respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los proponentes GILDA MARLENY BURBANO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°27.474.981 y EDGAR EDMUNDO BURBANO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 97.480.098, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHB-08151	MAQUICRANE S.A.S.	84-86	20/05/2019	AUTO GCM No. 000899	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MAQUICRANE S.A.S., identificada con NIT. 900523809-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente MAQUICRANE S.A.S., identificada con NIT. 900523809-0, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	-------------------	-------	------------	------------------------	--



					<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SLB-11371	ALICANTO COLOMBIA S.A.S.	93-95	20/05/2019	AUTO GCM No. 000900	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ALICANTO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900584923-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	--------------------------	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJM-11341	SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.	39-40	20/05/2019	AUTO GCM No. 000902	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a sociedad proponente SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con identificada con NIT. 900535738-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QBI-16051	JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ Y ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	18-20	20/05/2019	AUTO GCM No. 000903	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOHANNA ISABEL NIÑO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.344.442 y ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.430, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JOHANNA ISABEL NIÑO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.344.442 y ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.430, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-092912	REFORESTACION ANDINA S.A.	131-133	20/05/2019	AUTO GCM No. 000904	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente REFORESTACIÓN ANDINA S.A., con NIT. 890316958-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	------------	------------------------------	---------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UE8-11211	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO	20/05/2019	AUTO GCM No. 000905	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, identificada con Nit. 800102891-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las zonas determinadas como susceptibles de otorgar son de su interés, especificando el volumen de material a explotar en cada una de ellas de acuerdo con la certificación aportada, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO, identificada con Nit. 800102891-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ratifique la solicitud y documentación aportada con los escritos radicados con los Nos. 20199080300742 y 20199080300772 del 13 y 14 de mayo de 2019 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 48 - de 48

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **22 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H. ANGELY ORTIZ P.